



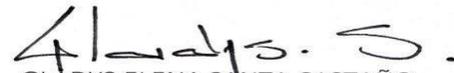
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2010-00488	EJECUTIVO	J Y M Bedoya Manrique representados por Natalia Andrea Manrique Carmona	Duvan Emilio Bedoya Bedoya	03/03/2023	Resuelve medidas
2	2012-00463	EJECUTIVO	LAURA Y SANTIAGO MEJIA PATIÑO (hoy mayores de edad)	SANTIAGO JAVIER MEJIA GOMEZ	03/03/2023	ACCEDE A LO SOLICITADO
3	2021-00046	VERBAL SUMARIO	Carlos Arturo Villegas Bustamante	Teresita del Socorro Castaño Hernández	03/03/2023	NO ACCEDE A LO SOLICITADO Y REQUIERE
4	2021-00310	LIQUIDATORIO	Juan Camilo Gallego Rojas	Yudy Paulina Aguirre Correa	03/03/2023	TRAMIE EMPLAZAMIENTO ACREEDORES
5	2022-00017	VERBAL	FLOR EDILMA CALLE CARDONA	DARIO ANTONIO BOTERO CAMPUZANO	03/03/2023	CONVOCA AUDIENCIA
6	2022-00026	VERBAL	KAREN LILIANA RIOS PEREZ	MARIA CLARA CALLE Y JUAN FELIPE CALLE ALVAREZ HEREDEROS DETERMINADOS DE JUNA ESTEBAN CALLE GRISALES Y HEREDEROS INDETERMINADOS	03/03/2023	CONVOCA AUDIENCIA
7	2022-00086	VERBAL SUMARIO	BERTA CECILIA FLOREZ FLOREZ	RODRIGO DE JESUS FLOREZ FLOREZ	03/03/2023	CONVOCA AUDIENCIA
8	2022-00106	VERBAL	SONIA MARIA CASTAÑO JURADO	SATURNINO RESTREPO RESTREPO	03/03/2023	CONVOCA AUDIENCIA
9	2022-00273	VERBAL SUMARIO	CAMILO ALBERTO TANGARIFE TABARES	ALEXANDRA YOMARA TANGARIFE TABARE	03/03/2023	DESIGNA NUEVO CURADOR
10	2022-00285	LIQUIDATORIO	ANTONIO JOSE BOTERO BOTERO	MARTA CECILIA ROJAS RODAS	03/03/2023	FIJA FECHA PARA INVENTARIOS
11	2022-00405	VERBAL SUMARIO	CARLOS ARTURO OLIVEROS DELGADO	PAOLA ANDREA Y JUAN CARLOS OLIVEROS	03/03/2023	RECONOCE PERSONERIA E INCORPORA CONTESTACION
12	2022-00437	EJECUTIVO	ANDRES FELIPE PEREZ SIERRA (Comisario de Familia de La Ceja – Antioquia), actuando en interés superior del adolescente J.P.F.O., representados legalmente por su madre LUZ ESTRELLA OSPINA PEREZ	GUILLERMO HERNAN FLOREZ RINCO	03/03/2023	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

13	2022-00450	EJECUTIVO	MANUELA DUMIT MEJIA representante legal del menor R.D.M	JUAN ESTEBAN MEJIA AGUILAR	03/03/2023	INCORPORA Y RECONOCE PERSONERIA E INCORPORA CONTESTACION
14	2022-00465	VERBAL	CLAUDIA MARY ROMAN GONZALEZ	LAURA ISABEL MARTINEZ ROMAN	03/03/2023	SE INCORPORA MEMORIAL
15	2023-00019	VERBAL	ASTRID VERONICA RUIZ ALVAREZ	GEN ALEXANDER VALENCIA GOMEZ	03/03/2023	ADMITE
16	2023-00039	VERBAL	JUAN CARLOS MOLINA GOMEZ	CLARA CATALINA ACEVEDO ATANGO	03/03/2023	ADMITE
ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 33						

[HOY 06 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO

SECRETARIA



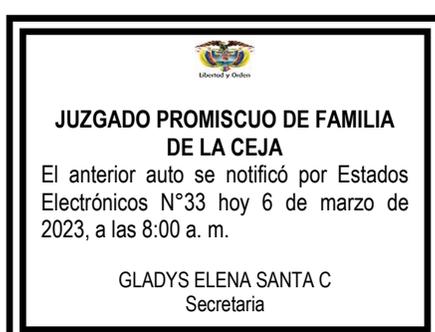
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
La Ceja, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN	Nº282 de 2023
PROCESO	Ejecutivo de alimentos
RADICADO	05 376 31 84 001 2010 00488 00
DEMANDANTE	J Y M Bedoya Manrique representados por Natalia Andrea Manrique Carmona
DEMANDADO	Duvan Emilio Bedoya Bedoya
ASUNTO	Medidas cautelares

Se incorpora al expediente el Oficio Nº177 del 7 de febrero de 2023, del Juzgado Civil Municipal de Facatativá, mediante el cual se informa que en el proceso ejecutivo con garantía real (prenda), de radicado Nº25269400300120180059200, instaurado por GMAC Financiera de Colombia S.A (hoy GM Financiera Colombia S.A.) Compañía de Financiamiento en contra de Duvan Emilio Bedoya Bedoya, mediante auto del 12 de septiembre de 2018 se decretó el embargo del vehículo de placas IUX408, y que ese *“...Despacho no ha decretado ni comunicado orden de aprehensión para el mentado vehículo, sin embargo, al correo electrónico del Juzgado arribó solicitud de un parqueadero, donde presuntamente está retenido el mismo, por lo que se le solicita informe si para alguno de esos dos expedientes 2010-0488 y 2018-0330 que allí se tramitan se encuentra librada orden de aprehensión y si ya efectuó el secuestro del bien, de ser así, se le solicita comedidamente que remita copia de los documentos que dan cuenta de tales diligencias”*.

En consecuencia, de conformidad al numeral 6 del artículo 468 del C.G.P., que reglamenta la concurrencia de embargos, se remitirá al Juzgado Civil Municipal de Facatativá copia de la diligencia de secuestro del vehículo de placas IUX408 (Archivo: 02MedidasCautelares 2010-0488, fls28, 38-54, expediente electrónico), practicada en el proceso de la referencia, para que tenga efectos en el proceso ejecutivo prendario, y le oficie al secuestro dándole cuenta de ello. Por la Secretaría del Juzgado procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE





Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753cdd4a747205e995bb14909c87f38a1145ddea79211c3a0b633acce4ffbda8**

Documento generado en 03/03/2023 03:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.	0285
PROCESO	Ejecutivo por alimentos
RADICADO	053763184001-2012-00463-00
DEMANDANTE	LAURA Y SANTIAGO MEJIA PATIÑO (hoy mayores de edad)
DEMANDADO	SANTIAGO JAVIER MEJIA GOMEZ
ASUNTO	Accede a lo solicitado

En atención al memorial que antecede y después de revisar el cuaderno de medidas, se accede a lo solicitado y en consecuencia se adiciona el auto del pasado 20 de febrero de 2023 por medio del cual se dio la terminación del proceso por pago, en el sentido de levantar el embargo del 40% del salario, comisiones y liquidación que por los servicios prestados a la entidad AURABA MENSAJERIA recibe el señor SANTIAGO JAVIER MEJIA GOMEZ identificado con C.C. 71.933.457, la presente medida fue decretada por medio del auto del 02 de enero de 2013 y comunicada mediante el oficio No 005 del 02 la misma fecha. Oficiese por secretaria

NOTIFIQUESE.



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c8dfe6f804e867bc5e85b4967e0c5f1d2182bcc90fa338d07ee01fe79cca3b**

Documento generado en 03/03/2023 04:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.	0289
PROCESO	Verbal sumario levantamiento de la afectación a vivienda familiar
RADICADO	05 373 31 84 001 2021 00046 00
DEMANDANTE	Carlos Arturo Villegas Bustamante
DEMANDADO	Teresita del Socorro Castaño Hernández
ASUNTO	No Accede a lo solicitado y requiere

En atención al memorial que antecede donde la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada, toda vez que se acredita el envío y devolución de la citación para notificación enviado a la parte demandada por medio de la empresa de Servicio Postal 472 y adicional a lo anterior, manifiesta que en comunicación recibida por el demandante señor CARLOS ARTURO VILLEGAS BUSTAMANTE, por parte de la alcaldía del municipio de la ceja informándole: *“que la vivienda ocupada por la señora TERESITA DEL SOCORRO lleva varios meses abandonada y cerrada, y que los vecinos desde el mes de mayo del 2022 elevaron una queja a la Alcaldía, solicitando la intervención de la entidad competente, para evitar seguir recibiendo perjuicios por el crecimiento de la grama sobre el espacio del antejardín y la acumulación de residuos en el lugar; que atendiendo al llamado, el señor VILLEGAS BUSTAMANTE, se presentó a la vivienda y encontró una serie de documentos y recibos de servicios públicos que dan cuenta que efectivamente, la vivienda se encuentra cerrada, sola y abandonada”*. Dan entonces certeza que la señora demandada no reside en el lugar. Se procede a decidir de la siguiente manera:

Al revisar las piezas procesales que reposan en el expediente, si bien es cierto, se aporta la constancia de la empresa de Servicio Postal 472 por medio de la trazabilidad web informando sobre la devolución de la notificación el 17 de febrero de 2023 por estar cerrado 1ra vez, la guía postal corresponde al N° RB790045320CO, (obranste archivo digital 28 a folio 7) y otra constancia de la empresa de Servicio Postal 472 por medio de la trazabilidad web, informa sobre la devolución de la notificación el 17 de febrero de 2023 por estar cerrado 2da vez, la

guía postal corresponde al N° RB790045355CO, (obstante archivo digital 28 a folio 12). Es decir el hecho de que el inmueble esté cerrado, no satisface lo establecido en el numeral 4º del artículo 291 del C.G.P.

Lo mismo sucede con la información emitida por el demandante con respecto al abandono de la vivienda donde vivía la demandada.

Ahora bien, con el fin de establecer la dirección actual de la demandada, una vez consultada la base de datos ADRES, el Despacho advierte que la demandada se encuentra afiliada a SALUDTOTAL EPS desde el 01 de agosto de 2016 en el régimen contributivo como beneficiaria, por lo que se ordena oficiar a dicha EPS a fin de que se sirva informar a esta judicatura si en los registros de dicha entidad figura inscrita como afiliada la señora TERESITA DEL SOCORRO CASTAÑO HERNANDEZ identificada con C.C. 32.315.674 y si se encuentra afiliada indicar a esta judicatura la dirección física o correo electrónico, así como numero de contacto de la afiliada.

Por lo tanto, el juzgado promiscuo de familia de la ceja

RESUELVE

Primero: No acceder al emplazamiento de la demanda por lo expresado en la parte motiva del presente auto.

Segundo: ordena oficiar a la EPS SALUD TOTAL a fin de que se sirva informar a esta judicatura si en los registros de dicha entidad figura inscrita como afiliada la señora TERESITA DEL SOCORRO CASTAÑO HERNANDEZ identificada con C.C. 32.315.674 y si se encuentra afiliada indicar a esta judicatura la dirección física o correo electrónico, así como numero de contacto de la afiliada. Ofíciase.

NOTIFIQUESE.



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1721ed144e8ed9d294d88741459176135e89def6f53cf8da7af44c0ae45f8469**

Documento generado en 03/03/2023 04:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA
La Ceja, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN	Nº277 de 2023
PROCESO	Liquidación de la Sociedad Patrimonial
RADICADO	05 376 31 84 001 2021 00310 00
DEMANDANTE	Juan Camilo Gallego Rojas
DEMANDADO	Yudy Paulina Aguirre Correa
ASUNTO	Tramite emplazamiento acreedores

El artículo 523 del C.G.P. reglamenta que una vez admitida la demanda, surtido el traslado o resueltas las excepciones previas desfavorablemente al demandado, según el caso, el juez ordenará el emplazamiento, conforme a las reglas del código, de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos.

En consecuencia, en el trámite de la referencia, procede emplazar a los acreedores de la sociedad patrimonial conformada por Juan Camilo Gallego Rojas y Yudy Paulina Aguirre Correa, de conformidad al artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por la Secretaría del Juzgado, se procederá de conformidad.

Una vez surtido el emplazamiento, se cita a las partes a la audiencia de inventario y avalúos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6599910f63652ead7393e81a11897ad192c180aa0d7c9fc0f02a4c69aa5445f0**

Documento generado en 03/03/2023 03:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CEJA
La Ceja, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2022)

Auto de Sustanciación	Nº278 de 2023
Radicado	05 376 31 84 001 2022 00017 00
Proceso	Verbal-UMH
Demandante	Flor Edilma Calle Cardona
Demandado	Dario Antonio Botero Campuzano
Asunto	Tramite-cita audiencia inicial

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde, en relación con la el trámite que debe surtirse en el proceso de la referencia. Por tanto, notificada la demandada, quien formulo excepciones de mérito, y surtido el trámite consagrado en el artículo 369 del C.G.P., de conformidad al artículo 372 ibid, procede citar a las partes y sus apoderados a la audiencia inicial, la cual se realizará virtualmente, el día 9 de Mayo de 2023 a las 9 a.m.

Las partes y sus apoderados, deben concurrir de manera virtual a la citada audiencia, en la cual se agotarán las etapas de: conciliación, interrogatorios de las partes, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, decreto de las pruebas, y se fijará fecha y hora para la práctica de las mismas, y dictar sentencia. Al respecto, se pone de presente que en caso de inasistencia se aplicaran las consecuencias establecidas en el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922805dedc75489a01450feba01a2e1eb21bfd0439d7b4f931077cba2244d29**

Documento generado en 03/03/2023 03:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA
La Ceja, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2022)

Auto de Sustanciación	Nº280 de 2023
Radicado	05 376 31 84 001 2022 00026 00
Proceso	Verbal-UMH
Demandante	Karen Liliana Rios Perez
Demandado	María Clara Calle Ríos y Juan Felipe Calle Álvarez herederos determinados de Juan Esteban Calle Grisales y Herederos indeterminados
Asunto	Tramite-cita audiencia inicial

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde, en relación con la el trámite que debe surtirse en el proceso de la referencia. Por tanto, de conformidad al artículo 372 ibid, procede citar a las partes y sus apoderados a la audiencia inicial, la cual se realizará virtualmente, el día 11 de Mayo de 2023 a las 9 a.m.

Las partes y sus apoderados, deben concurrir de manera virtual a la citada audiencia, en la cual se agotarán las etapas de: conciliación, interrogatorios de las partes, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, decreto de las pruebas, y se fijará fecha y hora para la práctica de las mismas, y dictar sentencia. Al respecto, se pone de presente que en caso de inasistencia se aplicaran las consecuencias establecidas en el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2050a408629fbd7d800a876e358106086e97fc3449ab543624be5b6ef56fcdd**

Documento generado en 03/03/2023 03:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CEJA
La Ceja, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2022)

Auto de Sustanciación	Nº287 de 2023
Radicado	05 376 31 84 001 2022 00086 00
Proceso	Verbal Sumario-Adjudicación Judicial de apoyos
Demandante	Berta Cecilia Flórez Flórez
Demandado	Rodrigo de Jesús Flórez Flórez
Asunto	Tramite-cita audiencia inicial

Conforme a las normas procesales que regulan la materia (art. 392 C.G.P.), procede citar a las partes, y sus apoderados a la audiencia oral, virtual y concentrada regulada en los artículos 372 y 373 del C.G.P., diligencia judicial que se practicará el 16 de Mayo de 2023 a las 9 a.m.

La audiencia se realizará de manera virtual, a través de las aplicaciones Lifesize, y se practicarán los interrogatorios de las partes, se fijará el objeto del litigio, se practicarán las pruebas solicitadas por las partes, oportunidad en la que deberán comparecer los testigos citados por éstas, se oirán los alegatos de conclusión, y se dictará sentencia. Al respecto, se pone de presente que en caso de inasistencia se aplicaran las consecuencias establecidas en el artículo 372 del C.G.P.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el numeral 10 del artículo 372 ibíd., se decretan las siguientes pruebas:

Por la parte demandante:

Documental. Al momento de decidir, se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de la demanda (art. 243 y ss C.G.P.).

Testimonial. Se escuchará la declaración de María Nubia, Sonia, y Luz Edid Flórez Flórez; y Luz Dary Valencia Bedoya, Gloria Elsy Tabares Ramírez, y Gonzalo Alarcón Carmona. Para tales efectos, se requiere a la parte demandante que indique el correo electrónico de los testigos, con la finalidad de enviar la invitación a la audiencia virtual, o garantice la conexión de estos a la audiencia, en caso que no cuenten con correo electrónico.



Pruebas de Oficio:

Interrogatorio

Interrogar a Rodrigo de Jesús Flórez Flórez, con la finalidad de entrevistarla en relación a su capacidad legal y los apoyos que pueda requerir. Para tales efectos, se requiere a la parte actora para que garantice la conexión a la audiencia del señor Flórez Flórez (art. 169 y 170 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a5765d50d489e1dcf36a4dc9aea7f2766cb811db6d7a7608591cd71d0bca7d3**

Documento generado en 03/03/2023 03:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CEJA
La Ceja, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2022)

Auto de Sustanciación	Nº288 de 2023
Radicado	05 376 31 84 001 2022 00106 00
Proceso	Verbal- Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante	Sonia María Castaño Jurado
Demandado	Saturnino Restrepo Restrepo
Asunto	Tramite-cita audiencia inicial

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde, en relación con el trámite que debe surtirse en el proceso de la referencia.

Al respecto, se incorpora y pone en conocimiento, la respuesta al Oficio N°465 de 2022, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, informando que se inscribió la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°017-21892.

De otro lado, de conformidad al artículo 372 ibid, procede citar a las partes y sus apoderados a la audiencia inicial, la cual se realizará virtualmente, el día 18 de Mayo de 2023 a las 9 a.m.

Las partes y sus apoderados, deben concurrir de manera virtual a la citada audiencia, en la cual se agotarán las etapas de: conciliación, interrogatorios de las partes, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, decreto de las pruebas, y se fijará fecha y hora para la práctica de las mismas, y dictar sentencia. Al respecto, se pone de presente que en caso de inasistencia se aplicaran las consecuencias establecidas en el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE





Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2228cad3922d3f963686ef10cc611aef66b34d750f1f9f2e4be1b77c659989**

Documento generado en 03/03/2023 03:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

La Ceja, Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Providencia N°	279
PROCESO	Verbal sumario – Adjudicación Judicial de Apoyo
RADICADO	053763184001 -2022 -00273-00
DEMANDANTE	CAMILO ALBERTO TANGARIFE TABARES
DEMANDADA	ALEXANDRA YOMARA TANGARIFE TABARES
Asunto	Designa Curador Ad-Litem

Teniendo en cuenta que de la documentación allegada por la parte demandante y de la entrevista realizada por el Asistente Social adscrito a este Despacho, se puede constatar que la titular del acto jurídico se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad, se procede a designarle curador *Ad-Litem*, para que la represente en el presente trámite.

Para lo cual se designa al Dr. NESTOR FERANDO VELEZ BOTERO, portador de la T.P. No. 93.378 del C.S. de la J., como curador *Ad-Litem* de la demandada y titular del acto jurídico, ALEXANDRA YOMARA TANGARIFE TABARES. El auxiliar de la justicia se puede contactar en la dirección electrónica nfvb@hotmail.com, y por medio del teléfono 3004380604, a quien la parte demandante deberá comunicar su designación.

NOTIFIQUESE.



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac31732283c3d3807ff07db6fc05ca75eb77c1a28cf69f61e33d6435f71c1313**

Documento generado en 03/03/2023 04:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°	283
Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado No.	05376 31 84 001 2022 00285 00
Demandante	ANTONIO JOSE BOTERO BOTERO
Demandado	MARTA CECILIA ROJAS RODAS
Decisión	Fija fecha audiencia inventario y avalúos

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término del emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, de conformidad con el art.501 del C. G del P. se fija el el **día 8 de Mayo de 2023, a las 9:00 a.m** , para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal de la referencia, la cual se realizara de manera virtual a través del aplicativo LifeSize, por lo que se requiere a los apoderados a fin de que indique al Despacho el correo electrónico o canal digital, de conformidad con el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; igualmente para que alleguen copia de los documentos de identidad de quienes intervendrán en la audiencia.

Así mismo, se requiere a los apoderados de las partes a fin de que alleguen al Juzgado con tres (3) días de antelación a la audiencia, el escrito de inventarios y avalúos, a través del correo institucional y procedan a dar traslado de los mismos a la contraparte.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45491613d7c71926beba6a60577e7e53b23760a28b5c1d742023a9d46f68d042**

Documento generado en 03/03/2023 04:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 0273
Radicado	053763184001202200405 00
Proceso	Verbal Sumario – Fijación cuota alimentaria
Demandante	CARLOS ARTURO OLIVEROS DELGADO
Demandado	PAOLA ANDREA Y JUAN CARLOS OLIVEROS VELÁSQUEZ
Asunto	Reconoce personería e incorpora contestación

Se incorpora al expediente, el contenido del poder otorgado y la contestación de la demanda de los demandados PAOLA ANDREA Y JUAN CARLOS OLIVEROS VELASQUEZ, quienes se tendrán notificados por conducta concluyente en los términos del art. 301 del C. G del P.

Así mismo, se le reconoce personería a la abogada INGRID LORENA BLANDÓN QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.689.909 y portadora de la T.P. 314.831 del C. S. J., para representar a los demandados en los términos del poder conferido.

Una vez ejecutoriado el presente, auto se dará traslado a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandante.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1573aac302335b4a99fc11fe987230144a7795aa4ef765fde870965e3ec9b7**

Documento generado en 03/03/2023 04:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°	273
Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Radicado No.	05376 31 84 001 2022 00437 00
Demandante	ANDRES FELIPE PEREZ SIERRA (Comisario de Familia de La Ceja – Antioquia), actuando en interés superior del adolescente J.P.F.O., representados legalmente por su madre LUZ ESTRELLA OSPINA PEREZ
Demandada	GUILLERMO HERNAN FLOREZ RINCON
Decisión	Concede amparo de pobreza

Estando el presente proceso, en etapa de notificación, el demandado GUILLERMO HERNAN FLOREZ RINCON allega solicitud de amparo de pobreza y se le designe apoderado a fin de que lo represente y de respuesta dentro del proceso de la referencia.

Sea lo primero indicar que no podrá tenerse notificado el demandado por conducta concluyente, por cuanto el escrito de solicitud de amparo de pobreza no abastece los presupuestos del Art. 301 del C.G.P.

Vistas así las cosas y una vez estudiada la solicitud de amparo de pobreza realizada por el demandado señor GUILLERMO HERNAN FLOREZ RINCON, encuentra el Despacho que la misma se encuentra ajustada a los requerimientos esbozados en los arts. 151 y 152 del C.G.P., por lo tanto, se concede el amparo deprecado y se le designa como apoderado al Dr. JORGE HERNANDO ACEVEDO CARDONA, quien se localiza en el correo electrónico joracecar@hotmail.com, celular 3104089686. El peticionario está exento de pagar los gastos del proceso y del abogado, pero en el evento de obtener beneficios económicos, el apoderado designado tendrá derecho al 10% de las utilidades conseguidas dentro del proceso.

Una vez el apoderado designado en amparo de pobreza acepte el cargo, se procederá a compartirle el link del expediente.



NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a65958f9dec1e880b865b89c2fd66d99e14ceabf1a2eaaed532ce577a21e44**

Documento generado en 03/03/2023 04:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 0281
Radicado	053763184001202200450 00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	MANUELA DUMIT MEJIA representante legal del menor R.D.M
Demandado	JUAN ESTEBAN MEJIA AGUILAR
Asunto	Incorpora, Reconoce personería e incorpora contestación

Se incorpora al expediente la respuesta de DATACREDITO donde manifiesta que procedió a registrar la alerta en la historia de crédito del titular JUAN ESTEBAN MEJÍA AGUILAR identificado con cedula de ciudadanía No. 98.771.712 con ocasión al incumplimiento de su obligación alimentaria.

Así mismo, se agrega el poder otorgado al abogado CARLOS EDUARDO GARCIA VELASCO por el demandado JUAN ESTEBAN MEJIA AGUILAR para que lo represente, en consecuencia, se tendrá notificado por conducta concluyente en los términos del art. 301 del C. G del P.

Así mismo, se le reconoce personería al abogado CARLOS EDUARDO GARCIA VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 89.069.205 y portador de la T.P. 164.412 del C. S. J., para representar al demandado en los términos del poder conferido, de conformidad con el art 75 del C.G. del Proceso.

Se ordena remitir el link del proceso al apoderado.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c56f632b384bcc3f5dd484cf4abb2e0babffc9baa56dd1c4890ea1c719ca4dc**

Documento generado en 03/03/2023 04:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

consecutivo	No. 286
Radicado	05 376 31 84 001 2022 00465 00
Proceso	Verbal- Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante	CLAUDIA MARY ROMAN GONZALEZ
Demandada	LAURA ISABEL MARTINEZ ROMAN
Asunto	Se incorpora memorial acepta cargo curador <i>Ad-litem</i>

Se incorpora al expediente el memorial presentado por el abogado ANDRES FELIPE ARTEAGA CORREA, en el que acepta la designación como Curadora *Ad-Litem* para representar a la demandada LAURA ISABEL MARTINEZ ROMAN en el presente asunto, conforme lo ordenado en auto del 27 de febrero de 2023, por lo que el Despacho procederá a compartirle el link del expediente digital.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5a6be7cb041de77edadad57f1d2d4ccfb8f8f5abb60c4f4790f067ad09448c**

Documento generado en 03/03/2023 04:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
La Ceja, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2022)

Auto de sustanciación	No.276 de 2023
Radicado	05 376 31 84 001 2023 00019 00
Proceso	Verbal -UMH
Demandante	Astrid Verónica Ruíz Arbeláez
Demandado	Glen Alexander Valencia Gómez
Asunto	Admite demanda

Subsanados los requisitos formales exigidos en el auto que inadmitió la demanda, y reunidos los requisitos de los artículos 82 y ss del C. G del P., se admitirá la demanda de la referencia.

De otro lado, previo a decretar las medidas cautelares solicitadas en la demanda, de conformidad con los artículos 590 y 598 del C.G.P., se requerirá a la parte actora que informe al despacho el valor de las pretensiones estimadas en la demanda, y preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de tales pretensiones, para responder por eventuales costas y perjuicios derivados de su práctica.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja, Antioquia.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, instaurada por el apoderado judicial de Astrid Verónica Ruíz Arbeláez, en contra de Glen Alexander Valencia Gómez.

SEGUNDO: Impartir el trámite del proceso verbal, consagrado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a Glen Alexander Valencia Gómez, en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y correrle traslado de la demanda y sus anexos, por el término de veinte (20) días (art. 369 C.G.P.).



CUARTO: Requerir a la parte actora que informe al despacho el valor de las pretensiones estimadas en la demanda, y preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de tales pretensiones, para responder por eventuales costas y perjuicios derivados de su práctica.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176ed650ae961cf58b77bc45543863d8b2b3eae3822460a5ad84189726ab5e36**

Documento generado en 03/03/2023 03:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Ceja, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	291
PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO	053763184001-2023-00061-00
ACCIONANTE	NATHALY GARCIA BUIITRAGO agente oficiosa
AFECTADA	MARIA DEBORA GARCIA
DEMANDADO	NUEVA EPS
ASUNTO	ADMITE

Toda vez que la tutela de la referencia reúne los requisitos formales de que trata el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, es procedente admitirla y tramitarla.

En razón de lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por NATHALY GARCIA BUIITRAGO agente oficiosa de MARIA DEBORA GARCIA en contra de LA NUEVA EPS por la supuesta vulneración de los derechos fundamentales invocados.

SEGUNDO: Téngase en su valor legal, las pruebas documentales aportadas con la demanda.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a las entidades accionadas, para que en el término de DOS (2) días, tal y como lo dispone el art.19 del decreto 2591 de 1991, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente acción.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f95b13a840b52e8debbba850517b2e44ce10ff064cd072219cc8b491c0eb9a0**

Documento generado en 03/03/2023 02:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>